



Expediente: 056901025609
Radicado: AU-00314-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 02/02/2024 Hora: 15:09:17 Folios: 2



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD. identificada con Nit. 900217771-8, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de minerales: metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL-05, licencia ambiental que, posteriormente fue modificada mediante Resoluciones con radicados No. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, 112- 0865 del 26 de marzo de 2019 y 112-1240 del 24 de abril de 2020.

Que a través del radicado N° CE-00928-2024 del 18 de enero de 2024, el Señor Juan José Castaño Vergara – representante legal suplente de la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, solicitó a Cornare una modificación de la Licencia Ambiental referida, con el fin de incluir nuevos permisos ambientales y la construcción de una nueva zona de depósito para relaves Filtrados.

Que a través del oficio con el radicado N° CS-00588-2024 del 24 de enero de 2024, esta Corporación procedió a remitir la respectiva cuenta de cobro al usuario, la cual fue allegada a través del radicado CE-01745-2024 del 01 de febrero de 2024.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite Modificación de Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución con radicado No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD. identificada con Nit. 900217771-8, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de minerales: metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL-05; de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Parcelación Vegas de Porce, a través de su representante legal, la Señora Marcela Cristina Restrepo Noreña, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

COPIA CONTROLADA